



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 005-2020-CAFAE-DIRESA-AYACUCHO

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Dirección Regional de Salud Ayacucho consulta a SERVIR si el contrato bajo la modalidad de suplencia de un personal de la entidad debe ser suspendido o puede continuar con dicha contratación, teniendo en cuenta la aplicación inmediata del artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: F7PKURF



2.5 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción¹.
- Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 Siendo así, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones señaladas. Inclusive, la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 016-2020².

2.7 Es preciso resaltar que aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.

2.8 De otro lado, conforme se establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Para tal efecto se deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública, así como, el «*Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos*», aprobado por SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE³.

III. Conclusiones

3.1. A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia

¹ Para tal efecto, el cargo objeto de designación necesariamente debe figurar en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo una de dichas categorías.

² **Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público CUARTA. Aplicación inmediata**

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de diciembre de 2019



temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

- 3.2. Las personas que al 24 de enero de 2020 tenían contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 3.3. A través del DU 016-2020 se faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública y el Lineamiento aprobado por SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020